EXPEDIENTE: RR.SIP.0147/2013	Mario Medina	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva, en la cual, previa búsqueda exhaustiva realice en los archivos de sus Unidades Administrativas a fin de localizar las actas de entrega a recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir del uno de septiembre de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud de información (catorce de enero de dos mil trece), entregue la información solicitada en versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con la determinación que realice su Comité de Transparencia a fin de no revelar información de acceso restringido, atento al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y en caso de que no sean localizadas las actas de entrega recepción referidas, a través de su Comité de Transparencia, el Ente Obligado deberá proceder de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de las medidas que estime convenientes su Comité de Transparencia para localizar la información de interés del recurrente, pudiendo solicitar a la Contraloría General del Distrito Federal una copia de las mismas para poder satisfacer el requerimiento del particular.		

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0147/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"Tel-InfoDF"*, mediante la solicitud de información con folio 0402000005213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Actas de entrega a recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir de 1° de septiembre de 2012 a la fecha, conforme a las atribuciones que establece la normatividad vidente en el D.F en la materia"* (sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular, mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/0118/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Me permito informar a usted que su petición corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que se le informa que su petición fue turnada vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a la Oficina de Información Pública de dicho ente.*
>
> *En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con la C. María Inés Muñoz Gordillo, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, al teléfono 5627 9700 Ext. 55802 ó al siguiente correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx, no omito mencionar que dicha oficina se encuentra ubicada en Av. Juárez #92 1er piso, Col. Centro, c.p. 06040, delegación Cuauhtémoc, México D.F.*

…" (sic)

Asimismo, generó a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el formato denominado *"Acuse de orientación"* y se generó un folio ante la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, Ente Obligado que la Delegación Azcapotzalco refirió como el competente para atender la solicitud de información.

III. El veinticinco de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por los siguientes motivos:

i) No estada de acuerdo con la canalización a la Contraloría General del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado contaba en sus archivos con copias de las actas solicitadas, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

ii) El Ente Obligado tergiversó las obligaciones de transparencia, por lo que solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El treinta de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El trece de febrero de dos mil trece, a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/436/2013 del doce de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los siguientes términos:

"…

HECHOS

…

3. Inconforme con la respuesta brindada, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal toda vez que, manifestó el recurrente que la respuesta brindada le causa agravio en virtud de que la información de referencia obra en los archivos de este Ente Obligado de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

…

1. Cabe señalar que respecto al artículo manifestado por el ahora recurrente, es decir el artículo 9 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el mismo señala la obligación de los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Políticos Administrativos, de comunicar a sus Órganos de Control Interno, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la Ley de referencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la oficina. Cabe señalar que dicho artículo, si bien es cierto entraña la obligación de comunicar al Órgano Interno de Control los nombres, las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaiga el nombramiento, también es cierto que, de acuerdo a lo plasmado en el referido precepto legal, entraña el hecho de que es la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de sus órganos de control interno la autoridad competente y quien detenta la referida información. Lo anterior se robustece con lo señalado en el artículo 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito federal, mismo que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 34.-** A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

…

XXVIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Por otro, y en relación a lo señalado con antelación, al efecto se transcriben los artículos 21 y 22 de la Ley en comento:

***"Artículo 21**.- La Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.*

***Artículo 22.-** Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieren el Órgano de Control respectivo." (sic)*

En base a lo anteriormente señalado, esta Ente Colegiado actuó en estricto apego a la normatividad vigente, cabe mencionar que se realizó la canalización de la solicitud de referencia, toda vez que si bien es cierto, el servidor público entrante y el saliente poseen un ejemplar del Acta entrega recepción, también es cierto que la Contraloría General del Distrito Federal, es el órgano fiscalizador y quien funge como autoridad de vigilancia, ya que de conformidad con la propia Ley invocada por el ahora recurrente, la firma de las referidas actas se lleva a cabo en presencia de un representante de la Contraloría Interna, quien se queda con otro ejemplar de la documentación de mérito, motivo por el cual fue analizada a dicho ente con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales antes descritos, así como por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 47. (…)
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda…" (sic)

VI. El quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El siete de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/707/2013 a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos en los que se manifestó en términos similares a lo expuesto en su informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"Actas de entrega a recepción de los	El Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Contraloría General del Distrito	**i)** No estaba de acuerdo con la canalización a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir de 1° de septiembre de 2012 a la fecha, conforme a las atribuciones que establece la normatividad vidente en el D.F en la materia" (sic)	Federal, argumentando lo siguiente: *"…* *Me permito informar a usted que su petición corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que se le informa que su petición fue turnada vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a la Oficina de Información Pública de dicho ente.* *En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con la C. María Inés Muñoz Gordillo, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, al teléfono 5627 9700 Ext. 55802 ó al siguiente correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx, no omito mencionar que dicha oficina se encuentra ubicada en Av. Juárez #92 1er piso, Col. Centro, c.p. 06040, delegación Cuauhtémoc, México D.F.* *…"* (sic)	Contraloría General del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado contaba en sus archivos con copias de las actas solicitadas, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. **ii)** La Delegación Azcapotzalco tergiversó las obligaciones de transparencia, por lo que se solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado fundamentó la canalización a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de satisfacer la solicitud de información de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios del recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Debido a que en su respuesta el Ente Obligado informó al ahora recurrente que su solicitud de información fue canalizada a la Contraloría General del Distrito Federal debido a que era la competente para responderla, indicándole los datos correspondientes a la Oficina de Información Pública, este Órgano Colegiado considera pertinente realizar un análisis de lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente caso con el objeto de verificar si tal y como lo señaló el Ente recurrido no es competente para contar con lo solicitado.

En ese sentido, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, especifica lo siguiente respecto de las actas de entrega-recepción:

> ***Artículo 3º.***-*Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.*
>
> ***Artículo 4º***.- *La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.*
> …
>
> ***Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción****, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente* ***ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos*** *que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designara personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. ***El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;***

a) Un ejemplar para el servidor público entrante*.*

b) *Un ejemplar para el servidor público saliente.*

c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda*, y;*

d) *Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.*
…

De los preceptos normativo transcritos, se desprende que los servidores públicos sujetos al cumplimiento de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal son los titulares de los Órganos Político Administrativos, así como sus subordinados con nivel de Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. Que la entrega recepción debe efectuarse por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarda el Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

Además, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal refiere que el acta de entrega-recepción debe ser firmada por cuadruplicado por los servidores tanto entrantes como salientes, debido a que las copias de dicha acta estarán en posesión de:

1) El servidor entrante.

2) El servidor saliente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3) El archivo del área correspondiente donde se haga el cambio de personal.

4) El representante del órgano de control respectivo.

De acuerdo con lo anterior, es claro que en el Ente Obligado deben constar, por lo menos, en los archivos correspondientes los ejemplares de la copia del acta entrega-recepción del servidor público entrante como el del área de archivo correspondiente en donde se hizo el cambio.

Al respecto, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de septiembre de dos mil dos[1], determina lo siguiente:

> *"…*
> ***Noveno.*** *…*
> *En* ***el acta administrativa*** *deberá formalizarse en la fecha señalada para tal efecto, una vez revisada por los servidores públicos entrante y saliente, por lo que el documento definitivo no deberá contener borraduras, enmendaduras o testaduras, en* ***ésta intervendrán: El servidor público saliente; el servidor público entrante; 2 testigos de asistencia; los servidores públicos designados para proporcionar y verificar información en su caso y el representante de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno.***
> *…*
>
> ***Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial,*** *que se encuentre en el supuesto del artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal,* ***deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento****."*

El Acuerdo referido señala que en el acta administrativa en la cual se formalice la entrega recepción intervendrán: el servidor público saliente, el servidor público entrante, dos testigos de asistencia, los servidores públicos designados para proporcionar y

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/39.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

verificar información en su caso y el representante de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno.

Conforme con lo anterior, si bien tal y como lo señaló el Ente Obligado en su respuesta, la Contraloría General del Distrito Federal es competente para dar atención a la solicitud de información porque interviene en el acta de entrega-recepción de los servidores públicos, lo cierto es que también en sus archivos deben estar las mismas constancias que las que detenta aquella Dependencia.

Dicho en otras palabras, en posesión del Ente Obligado quedan dos de los cuatro juegos que se firman en el acta de entrega-recepción: la del servidor público entrante y la de su archivo del área correspondiente en que se haya generado el cambio de personal, puesto que así lo determina la legislación aplicable.

En ese sentido, es innegable que resultó incorrecta la canalización hecha por la Delegación Azcapotzalco a la Contraloría General del Distrito Federal manifestando su incompetencia y atribuyéndola a un Ente Obligado diverso, puesto que tal y como quedó precisado, ambas comparten atribuciones de contar con la información solicitada, motivo por el cual el agravio identificado con el inciso **i)** resulta **fundado**.

Con base en lo anterior, sería suficiente para ordenar al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la totalidad de sus Unidades Administrativas con el objeto de que se pronuncien y, en su caso, hagan entrega de las actas de entrega recepción de los servidores públicos que hayan dejado de prestar sus servicios a partir del uno de septiembre de dos mil doce, pues es la fecha en que se actualizarían

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

las hipótesis referidas por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Una vez determinado lo anterior, y sin que sea un obstáculo para las determinaciones que anteceden, este Órgano Colegiado estima que en este caso existe una **competencia concurrente** para detentar la información solicitada, en virtud de que puede contar con ella tanto la Delegación Azcapotzalco, toda vez que es el Ente Obligado en el que ingresa un servidor público *nuevo*, de igual manera, la Contraloría General del Distrito Federal, ya que de conformidad con las funciones que realiza, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 34, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, interviene en las actas de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y de las Entidades Paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Tomando en cuenta las atribuciones concurrentes, se estima procedente traer a colación el último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que prevé lo siguiente:

> ***Artículo 50.***
> *…*
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto transcrito, se advierte que en los supuestos en que la información requerida por los solicitantes, no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, corresponderá a su Comité de Transparencia analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia.

En ese sentido, con apoyo en lo expuesto en párrafos precedentes, este Órgano Colegiado estima que en virtud de que la Delegación Azcapotzalco debe contar con la información solicitada por el particular (actas de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios a partir del uno de septiembre de dos mil doce), una vez que haya realizado en sus archivos la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en su caso, el Comité de Transparencia del Ente recurrido, dentro de la medidas que estime convenientes para localizar la información, podrá requerir a la Contraloría General del Distrito Federal copia de las actas de entrega recepción con la finalidad de satisfacer el requerimiento del particular. Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y ordenarle que emita una nueva en la que:

A. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus Unidades Administrativas a fin de localizar las actas de entrega a recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir de uno de septiembre de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud de información (catorce de enero de dos mil trece), y entregue la información solicitada en versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con la determinación que realice su Comité de Transparencia a fin de no revelar información de acceso restringido, atento al procedimiento establecido en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

B. En caso de que no sean localizadas las actas de entrega recepción referidas, a través de su Comité de Transparencia, el Ente Obligado deberá proceder de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, la Delegación Azcapotzalco a través de las medidas que estime convenientes su Comité de Transparencia para localizar la información de interés del ahora recurrente, podrá solicitar a la Contraloría General del Distrito Federal una copia de las mismas para poder satisfacer el requerimiento del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que llamara la atención a la Delegación Azcapotzalco por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, y solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de esta resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha circunstancia únicamente tuvo como consecuencia la revocación de la misma, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en posibles infracciones a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20